



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN -- CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

AUDIENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Referencia : **MATRIMONIO CIVIL**
Proceso : **No.253684089001 2022 00006 00**
Contrayentes : **ILICETH MORALES MOLINA y ALFONSO GELVIS CARVAJAL**

En Jerusalén Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), día y hora previamente señalados en providencia del 9 de febrero de 2022, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Juzgado declarándola abierta con el objeto de llevar acabo la celebración de matrimonio civil de **ILICETH MORALES MOLINA y ALFONSO GELVIS CARVAJAL**.

A la hora señalada se hizo presente los contrayentes **ILICETH MORALES MOLINA y ALFONSO GELVIS CARVAJAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **36.573.680** de **La Jagua de Ibirico** y **12.522.133** **La Jagua de Ibirico, Cesar**, respectivamente.

También compareció el Señor **CARLOS ALFONSO MOLANO JAQUE** y la Señora **ANA CECILIA MOLANO BOCANEGRA**, quienes exhiben sus documentos de identidad números 3.019.790 de Bogotá y 52.325.506 de Bogotá, personas a quienes los contrayentes designaron como testigos en las presentes diligencias.

En consecuencia, este Funcionario en asocio con su Secretario declaró iniciada la ceremonia y en tal virtud, a los testigos les recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometieron cumplir bien y fielmente con sus deberes, guardar memoria de todo cuanto vieren y oyeren en este acto para lo que en el futuro fuere necesario.

Igualmente se indagó a todos los presentes si tenían conocimiento de que existiera persona alguna que se creyere con derecho a impedir el matrimonio o se conociera de impedimento que llegare a existir entre los contrayentes o existiera motivo de nulidad para la no realización del matrimonio de la Señora **ILICETH MORALES MOLINA y el Señor ALFONSO GELVIS CARVAJAL**, ante lo cual manifestaron desconocer que existieren tales circunstancias, razones por las cuales el Señor Juez preguntó a la Señora **ILICETH MORALES MOLINA** si por su libre y espontánea voluntad quiere unirse en matrimonio con el Señor **ALFONSO GELVIS CARVAJAL** aquí presente, manifestando que sí. Luego el Señor Juez pregunta al Señor **ALFONSO GELVIS CARVAJAL**,

24

si por su libre y espontánea voluntad desea unirse en matrimonio con **ILICETH MORALES MOLINA** aquí presente, a lo que respondió que sí.

Seguidamente contrayentes reiteraron y tal cual lo esbozaron en la solicitud de contraer matrimonio que dentro del curso de su unión prematrimonial han procreado seis (6) hijos de los cuales los primeros cuatro son mayores de edad y los dos últimos son menores de edad, quienes corresponden a los nombre der **ANGIE LORENA GELVIS MORALES, YERALDIN GELVIS MORALES, DAYANI LICETH GELVIS MORALES, ANDRIS YURANIS GELVIS MORALES**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **1.073.558.607 de Jerusalén, 1.010.238.690 de Bogotá, 1.003.122.931 de Tocaima, 1.064.106.647 de Jerusalén**, respectivamente, personas adultas que cuentan con 25 años, 23 años, 20 años y 18 años respectivamente; **IVÁN ALFONSO GELVIS MORALES** y **SARA MARÍA GELVIS MORALES**, identificados con el **NIUP** números **1.073.558.282 y 1.073.558.614 de Jerusalén**, menores que a la fecha cuentan con trece (13) y seis (6) años de edad, pues nacieron el 11 de enero de 2009 y 27 de marzo de 2015, quienes se encuentran reconocidos tal como aparece en los registros civiles de nacimiento que obran a folio 6 y 5 del expediente y los demás que se han traído a la audiencia, razón por la que en esta ceremonia se les reconocerá como hijos legítimos de la nueva sociedad que ahora se formará.

Cerciorado este funcionario del consentimiento de los contrayentes, los instruyó acerca de la naturaleza del contrato matrimonial que celebran, los deberes y derechos recíprocos que de él se derivan, los deberes solidarios para con los hijos y al respecto se les da lectura e interpreta los artículos 113, 115, 116, 117, 127, 135, 140, 152, 154, 156 y 176 a 181 del Código Civil.

Cumplidas las exigencias legales de la solicitud elevada por los contrayentes y reunidos todos y cada uno de los requisitos legales para la celebración del matrimonio civil, agotado debidamente el trámite respectivo y dado que no se planteó oposición, el **Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** legalmente celebrado y perfeccionado el matrimonio civil contraído por la Señora **ILICETH MORALES MOLINA** y el Señor **ALFONSO GELVIS CARVAJAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **36.573.680 de La Jagua de Ibirico, Cesar y 12.522.133 La Jagua de Ibirico, Cesar**, respectivamente e hijos de **MARÍA MOLINA URRUTIA** y **MERCEDES MORALES LÓPEZ**, ambos fallecidos; de **CARMEN CARVAJAL** e **IVÁN GELVIZ VILLALBA** en su orden.

Segundo: **LEGITIMAR** a los hijos adultos **ANGIE LORENA GELVIS MORALES**, identificada con la C.C.No. **1.073.558.607**

25

de Jerusalén, nacida en La Jagua de Ibirico el 17 de septiembre de 1996, **YERALDIN GELVIS MORALES**, identificada con la C.C.No. **1.010.238.690 de Bogotá**, nacida en La Jagua de Ibirico el 12 de marzo de 1998, **DAYANI LICETH GELVIS MORALES**, identificada con la C.C.No. **1.003.122.931 de Tocaima**, nacida en La Jagua de Ibirico el 1º de julio de 2001, **ANDRIS YURANIS GELVIS MORALES**, identificada con la C.C.No. **1.064.106.647 de Jerusalén**, nacida en La Jagua de Ibirico el 19 de mayo de 2003, quienes cuentan con 25 años, 23 años, 20 años y 18 años, respectivamente; así mismo a los menores **IVÁN ALFONSO GELVIS MORALES**, identificado con el **NIUP** número **1.073.558.282**, nacido en Jerusalén el 11 de enero de 2009 y **SARA MARÍA GELVIS MORALES**, identificada con el **NIUP** número **1.073.558.614**, nacida en Facatativá el 27 de marzo de 2015 de 13 y 6 años, respectivamente como hijos habidos antes del matrimonio.

Tercero: **COMPULSAR y EXPEDIR** copias auténticas de la presente acta a cada cónyuge, advirtiéndoles su deber de protocolizarla en la Notaría Única de Tocaima y registrar su copia en la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría del municipio de Jerusalén. La Secretaría del Juzgado librará los oficios a que haya lugar para que se inscriba en los registros civiles de nacimiento de los contrayentes e hijos.

Cuarto: **DECLARAR** terminado el presente proceso y previas las constancias y desanotaciones a que diere lugar se archivará el expediente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

Los contrayentes,

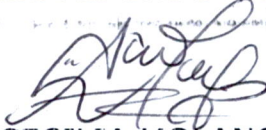
Liceth Morales
ILICETH MORALES MOLINA

Alfonso Gelvis
ALFONSO GELVIS CARVAJAL

Los Testigos,



CARLOS ALFONSO MOLANO JAQUE



ANA CECILIA MOLANO BOCANEGRA

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA